



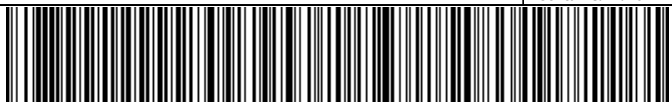
ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 11 DE JUNIO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2024 A 2028 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS, EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2024 DE ESTE DEPARTAMENTO.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Ganadería con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se convocan para el periodo 2024 a 2028 las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el ámbito de la ganadería, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, previstas en la Orden de 5 de febrero de 2024, de este Departamento (extracto BOC n.º 116, de 14.6.2024, BDNS (Identif.): 767403) en adelante, Orden de 11 de junio de 2024.

El punto 1 del resuelto quinto de la Orden de 11 de junio de 2024 contiene la definición de “fecha de inicio de actividad de una persona joven ganadera” como la fecha en la que la persona joven ganadera comience a aplicar el plan empresarial aprobado para la concesión de la subvención para el establecimiento de personas jóvenes ganaderas. A estos efectos se considera que el plan empresarial se inicia en la fecha que la persona joven se da de alta por primera vez en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) en la actividad agraria y ha comenzado a ejecutar los hitos para la consecución de los objetivos de Plan empresarial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbNvGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



El resuelto sexto de la Orden de 11 de junio de 2024, se refiere a los requisitos de las personas solicitantes, señalando entre los mismos, los siguientes:

- Apartado 9. Con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención no debe haber causado alta la persona solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) por la actividad agraria.
- Apartado 12. Comprometerse a ejercer la actividad agrícola en la explotación durante al menos 5 años contados desde el ultimo pago de la subvención concedida en las mismas condiciones de la instalación.

Segundo. El apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, señala que el concepto de «joven agricultor» se determinará de manera que incluya:

- a) Un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años.
- b) Las condiciones para ser «jefe de la explotación».
- c) La formación adecuada o las capacidades requeridas que determinen los Estados miembros.

De acuerdo con lo dispuesto en la referida normativa europea el requisito de no haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), previsto en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 para Canarias, y en la Orden de 11 de junio de 2024, restringe el concepto de persona joven agricultora, toda vez que excluye a aquellas personas que por vicisitudes de su vida laboral han estado en algún momento dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y les impide acceder a las subvenciones destinadas al establecimiento de jóvenes agricultores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



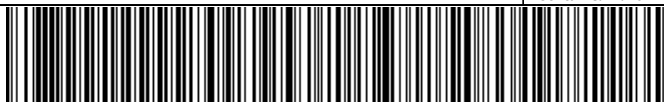
Por los motivos expuestos se modifica la Intervención 6961.1. Establecimiento de jóvenes agricultores del PEPAC en las Islas Canarias, en el siguiente sentido: se suprime el requisito que se corresponde con el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad (RETA), y se incorpora un nuevo requisito referente a que la persona solicitante no debe haber causado alta en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el apartado 1 del resuelto quinto de la Orden de 11 de junio de 2024, que se corresponde con la definición de “Fecha de inicio de la actividad de una persona joven agricultora”.

Tercero. Con fecha 30 de julio de 2024 se notificó a la Comisión las modificaciones que afectaban a la Intervención 6961.1. Establecimiento de jóvenes agricultores del PEPAC en las Islas Canarias, que se corresponde con las descritas en el apartado anterior.

Cuarto. El apartado 12 del resuelto sexto de la Orden de 11 de junio de 2024, señala como requisito de las personas solicitantes, el compromiso de ejercer la actividad agrícola en la explotación durante al menos 5 años contados desde el último pago de la subvención concedida en las mismas condiciones. No obstante, las condiciones iniciales de la instalación pueden verse afectadas por las circunstancias que concurren durante el referido periodo que requieran la adaptación de la misma.

Como consecuencia de ello, y en aras de la seguridad jurídica se modifica la redacción del requisito descrito en el párrafo anterior en el sentido de especificar las condiciones que deben mantenerse durante el periodo de 5 años desde el último pago de la subvención, que se corresponden con las siguientes: ejercer la actividad agrícola como persona jefa de la explotación, tener la condición de explotación agraria prioritaria y, en su caso, la actividad como operador ecológico reconocido por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



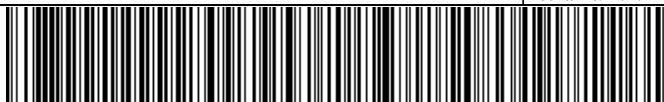
En el caso de la instalación de dos personas jóvenes en la misma explotación, además de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán mantener el control de la explotación en la misma proporción.

Quinto. Consta informe favorable del Servicio de Autoridad de Gestión de los fondos FEADER, sobre la modificación de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación de esta orden, en tanto en cuanto es el competente para aprobar la convocatoria abierta de las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el ámbito de la ganadería, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, de la base 21, aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.02.2024).

Segundo. El párrafo primero del punto 3 del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013, establece que el gasto que pase a ser subvencionable como resultado de una modificación de un plan estratégico de la PAC será subvencionable con cargo a la contribución del Feader a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación a la Comisión, o a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



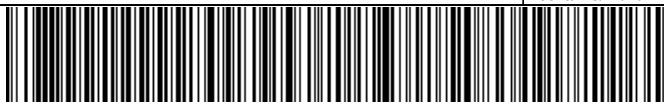
partir de la fecha de notificación de la modificación según lo dispuesto en el artículo 119, apartado 9.

El apartado 9 del artículo 119 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, dispone que como excepción a lo dispuesto en los apartados 2 a 8, 10 y 11 del referido artículo, los Estados miembros podrán realizar y aplicar en todo momento modificaciones de los elementos de su plan estratégico de la PAC relacionados con las intervenciones previstas en el título III, capítulo IV, incluidas las condiciones de subvencionabilidad de dichas intervenciones, siempre que no den lugar a una modificación de las metas contempladas en el artículo 109, apartado 1, letra a). Los Estados miembros notificarán dichas modificaciones a la Comisión antes de que empiecen a aplicarlas y las incluirán en la siguiente solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC que presenten con arreglo al apartado 1 del presente artículo.

Conforme a lo previsto en los artículos citados la modificación del PEPAC es de aplicación desde el momento de la comunicación a la Comisión. No obstante, en la notificación de la modificación del PEPAC de Canarias, descrita en el antecedente de hecho tercero de esta Orden, se difiere la entrada en vigor hasta el 1 de febrero de 2025.

Tercero. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el apartado 1 de la base 21, aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, las modificaciones de la convocatoria deberán aprobarse antes de que se haya dictado la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, y se publicarán en la misma forma que las convocatorias iniciales.

Asimismo, cuando se modifique la convocatoria deberá concederse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



La modificación de la convocatoria objeto de esta Orden será aplicación a los procedimiento selección correspondientes a las anualidad 2025 a 2028, cuyo plazo de presentación de solicitudes no consta iniciado (resuelvo décimo de la Orden de 11 de junio de 2024).

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

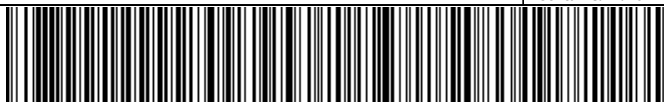
Primero. Modificar los resuelvo quinto y sexto de la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se convocan para el periodo 2024 a 2028 las subvenciones destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el ámbito de la ganadería, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, previstas en la Orden de 5 de febrero de 2024, de este Departamento, en los siguientes términos:

El punto 1 del Resuelvo Quinto queda redactado como sigue:

“1. Fecha de inicio de actividad de una persona joven ganadera: será la fecha en la que la persona joven ganadera comience a aplicar el plan empresarial aprobado para la concesión de la subvención para el establecimiento de personas jóvenes ganaderas. A estos efectos se considera que el plan empresarial se inicia en la fecha que la persona joven ha comenzado a ejecutar los hitos para la consecución de los objetivos del Plan empresarial y se encuentra dada de alta el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) en la actividad agraria.”

Los puntos 9 y 12 del Resuelvo Sexto quedan redactados como sigue:

“9. Con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención la persona solicitante no debe haber causado alta en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ix8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	



“12. Comprometerse a ejercer la actividad agrícola en la explotación durante al menos 5 años contados desde el último pago de la subvención concedida como persona jefa de la explotación, así como mantener la condición de explotación agraria prioritaria y, en su caso, la actividad como operador ecológico reconocido por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. En el caso de la instalación de dos jóvenes en la misma explotación, además, ejercer el control de la explotación en la misma proporción”

Segundo. Las modificaciones previstas en esta Orden solo serán de aplicación a los procedimientos de selección que se corresponden con las anualidades 2025 a 2028.

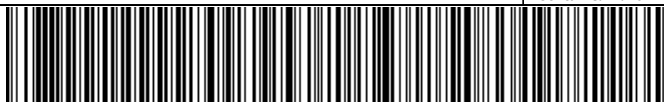
Tercero. La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2024 - 10:20:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 18/12/2024 15:35:31	Fecha: 18/12/2024 - 15:35:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IX8jVtjA9DyIEH0wbnNVGA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2024 - 08:31:20	